

nada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, el recurso contencioso-administrativo número 118/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, de 27 de septiembre de 1988, por la que se concede trámite de audiencia al interesado y de 7 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

23613 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 120/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por don Ricardo Ruiz Ortega, funcionario de la Seguridad Social, destinado en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, el recurso contencioso-administrativo número 120/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, de 21 de septiembre de 1988, por el que se concede trámite de audiencia al interesado, y de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

23614 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña María Teresa Sicilia Enriquez de Salamanca, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 7 de noviembre, por la que se resuelven los recursos contra el acoplamiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

23615 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) para Madrid, Barcelona y Valencia.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de combustibles sólidos (comercio de carbones), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1989, de una parte, por la Asociación Patronal de

Carbones, Leñas y Astillas, en representación de las Empresas del sector, y de otra, con CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMBUSTIBLES SOLIDOS (COMERCIO DE CARBONES) INTERPROVINCIAL PARA MADRID, BARCELONA Y VALENCIA

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

Unión General de Trabajadores: Domingo Martínez Robles, Antonio Sánchez Benito y Rafael Garrido.

Comisiones Obreras: Paulino Doral, Faustino García, Julio Ladra, Inés Redondo y Angel Lorenzo.

Representación empresarial:

Mayoristas: Martín Marín Mercader, Manuel Calvin López, Antonio Hernández Moronta, José Fernández, Manuela Andreu Román y Juan Antón Riesgo.

Minoristas: Florentino Díaz.

En Madrid, siendo las diez horas del día 19 de junio de 1989, se reúnen en los locales de la Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines, sitos en avenida América, 25, de Madrid, los señores al margen relacionados, representantes de la Patronal del Sector de Comercio de Combustibles Sólidos (carbones), de una parte y, de otra, de la UTG y CC. OO., al objeto de dar cumplimiento a la revisión salarial dispuesta en el anexo 4 del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (comercio de carbones), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1988 y, por unanimidad, acuerdan:

Primero.—A la vista de las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Estadística del incremento del IPC del 31 de mayo de 1989, en relación con el de 31 de mayo de 1988, se incrementa la tabla salarial de 1988 en un 1,9 por 100.

Segundo.—Elaborar y adjuntar a la presente acta las tablas salariales resultantes de aplicar dicho incremento, teniendo efectos retroactivos al 1 de junio de 1988.

Tercero.—Remitir la presente acta con sus copias a la Autoridad laboral a efectos de su registro en el Registro de Convenios Colectivos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once treinta horas.

ANEXO 1

Tablas de salarios de mayoristas y minoristas

Categorías	Salario Convenio (mes/día) — Pesetas	Incluidas pagas extraordinarias y salario Convenio anual — Pesetas
Ingenieros y Licenciados	103.305	1.549.575
Jefe de División	98.606	1.479.090
Jefe Administrativo	96.235	1.443.525
Jefe de Sección	93.865	1.407.975
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	91.495	1.372.425
Oficial Administrativo	88.736	1.331.040
Auxiliar Administrativo	71.909	1.078.635
Auxiliar Administrativo de primer año	69.928	1.048.920
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	71.871	1.078.065
Botones o Aspirantes Administrativos	45.915	688.725
Encargado general	3.016	1.372.280
Jefe o Encargado de Almacén	2.882	1.311.310
Encargado de carbonería	2.798	1.273.090
Capataz	2.823	1.284.465

Categorías	Salario Convenio (mes/día) - Pesetas	Incluidas pagas extraordinarias y salario Convenio anual - Pesetas
Chófer de primera, Oficial de primera, Aserrador-Afilador	2.699	1.228.045
Chófer de segunda, Oficial de segunda, Aserrador	2.665	1.212.575
Fogonero	2.598	1.182.090
Mozo especializado	2.565	1.167.075
Mozo no especializado, Vigilante Portero, Sereno y personal de limpieza	2.535	1.153.425
Personal de limpieza por horas	427	-

ANEXO 2

Cuatrienios de mayoristas y minoristas

Categorías	Importe cuatrienios - Pesetas
Ingenieros y Licenciados	5.424
Jefe de División	5.177
Jefe Administrativo	5.052
Jefe de Sección	4.928
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	4.803
Oficial Administrativo	4.659
Auxiliar Administrativo	3.775
Auxiliar Administrativo de primer año	-
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	3.773
Botones o Aspirantes Administrativos	-
Encargado general	4.803
Jefe o Encargado de Almacén	4.590
Encargado de Carbonería	4.456
Capataz	4.496
Chófer de primera, Oficial de primera, Aserrador-Afilador	4.298
Chófer de segunda, Oficial de segunda, Aserrador	4.244
Fogonero	4.137
Mozo especializado	4.085
Mozo no especializado, Vigilante Portero, Sereno y personal de limpieza	4.037
Personal de limpieza por horas	-

ANEXO 3

Tablas de pagas extras de mayoristas y minoristas
(Julio, Navidad y beneficios)

Categorías	Importes Pesetas
Ingenieros y Licenciados	103.305
Jefe de División	98.606
Jefe Administrativo	96.235
Jefe de Sección	93.865
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	91.495
Oficial Administrativo	88.736
Auxiliar Administrativo	71.909
Auxiliar Administrativo de primer año	69.928
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	71.871
Botones o Aspirantes Administrativos	45.915
Encargado general	91.485
Jefe o Encargado de Almacén	87.421
Encargado de Carbonería	84.873
Capataz	85.631
Chófer de primera, Oficial de primera, Aserrador-Afilador	81.870
Chófer de segunda, Oficial de segunda, Aserrador	80.838
Fogonero	78.806
Mozo especializado	77.805
Mozo no especializado, Vigilante Portero, Sereno y personal de limpieza	76.895
Personal de limpieza por horas	-

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad (cuatrienios).

23616 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia para la atención cultural de los emigrantes gallegos.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia un Convenio de colaboración para la atención cultural a los emigrantes gallegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 21 de septiembre de 1989.-El Secretario general técnico,
José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA XUNTA DE GALICIA PARA LA ATENCION CULTURAL A LOS EMIGRANTES GALLEGOS

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por delegación de competencias, según Orden comunicada de fecha 1 de septiembre de 1989, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, y

La Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Gallegas, a tenor de las facultades delegadas, Reconociendo el imperativo constitucional que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce a la Comunidad Autónoma la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego y que, asimismo, en su artículo 7.º y concordantes se reconoce a las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia el derecho a compartir la vida social y cultural del pueblo gallego;

Consciente del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con los emigrantes y descendientes para que éstos no pierdan las raíces culturales de su país de origen,

Acuerdan en el marco de sus respectivas competencias, y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes estipulaciones:

1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración y el Gobierno autónomo gallego desarrollarán un programa de colaboración en los términos prescritos en el presente acuerdo, con objeto de poder facilitar a los emigrantes gallegos el conocimiento y disfrute de los acontecimientos culturales que los poderes públicos gallegos están realizando en la Comunidad Autónoma.

2. Constituye el objeto del presente acuerdo tanto la exportación de manifestaciones culturales a las sociedades donde se asientan los españoles gallegos como el desplazamiento de éstos a la Comunidad gallega para su participación de las mismas, realización de viajes culturales, colonias de vacaciones y otras actividades de carácter socio-cultural.

3. La Xunta de Galicia pondrá en conocimiento de la Dirección General del Instituto Español de Emigración la programación de actividades socio-culturales dentro del marco del presente acuerdo para el corriente ejercicio con su presupuesto económico y propuesta de aportaciones por cada una de las partes firmantes. En el plazo de un mes la Dirección General del Instituto Español de Emigración efectuará la contestación oportuna.

4. La Dirección General del Instituto Español de Emigración destinará hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas al objeto, de este Convenio de cooperación durante el ejercicio actual. La Xunta de Galicia destinará hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas al mismo objeto.

5. En el supuesto de que el presente acuerdo se prorrogue en los términos que se contemplan en el mismo, las partes firmantes se comprometen a formalizar los correspondientes protocolos anuales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias de cada parte durante el último trimestre de duración de cada protocolo anuales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias de cada parte durante el último trimestre de duración de cada protocolo para su entrada en vigor el primero del año natural siguiente.

6. Cada una de las partes designará un representante, que se encargarán conjuntamente del seguimiento del presente acuerdo, sin perjuicio del mecanismo que pudiera establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.